

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Paquetes de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Reales órdenes.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puigcerdá en alzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona, que ordenó el pago de 491 pesetas 25 céntimos como obligación municipal en concepto de honorarios devengados por el Abogado y Procurador del Alcalde D. Estéban Soler.

Resulta que habiendo acordado el Ayuntamiento que funcionó bajo la presidencia de aquel que los que tuviesen casa abierta sufriesen la carga de alojamiento, toda vez que las circunstancias extraordinarias de la guerra civil así lo exigían, se vió el Alcalde Soler en la necesidad de pasar varias comunicaciones á D. Rafael Denlofen, quien alegando que en una de ellas se le injuriaba presentó querrela ante el Juzgado de primera instancia, que dictó sentencia declarando exento de responsabilidad al Alcalde. La Audiencia de Barcelona, á la cual pasó en consulta la referida sentencia, considerando que las palabras contenidas en el oficio de la Autoridad local, así por las circunstancias en que se expidió como por los móviles que le impulsaron á consignarlas, no podían reputarse calumniosas, y en que aun cuando así no fuese, ni el querellante ni el Juzgado de primera instancia tuvieron presente lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que tratándose de un delito atribuido al Alcalde en el ejercicio de sus funciones, correspondía á la Sala conocer de él en única instancia, dejó sin efecto todo lo obrado, declarando de oficio las costas.

En tal estado, y habiendo hecho ejecutorio este fallo, el nuevo Ayuntamiento se negó á satisfacer 491 pesetas 25 céntimos á que ascienden las cuentas presentadas por el Procurador y Letrado defensor de Soler, fundándose principalmente en que este pudo pedir que se le nombrasen de oficio, y en que la querrela se dedujo contra el Alcalde y no contra el Ayuntamiento. De este acuerdo apeló el interesado para ante el Gobernador, el cual, de conformidad con la Comisión provincial, estimó dejarle sin efecto, fundado en que Soler fué demandado con el carácter de Alcalde, con ocasion de un oficio dirigido á uno de sus administrados y en cumplimiento de un acuerdo de la corporación municipal: en que así lo reconoció esta al consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para sufragar los gastos que tal demanda pudiera ocasionar: en que el Alcalde, lejos de extralimitarse de sus atribuciones, se concretó á dar cumplimiento á los acuerdos del Ayuntamiento, como así lo han declarado

los Tribunales: en que habiendo aceptado el Ayuntamiento la responsabilidad que por los efectos del citado acuerdo podía caber al Alcalde, no ofrecía duda que este estuvo legalmente autorizado para nombrar defensores de su confianza por exigirlo así su dignidad y la de la corporación; y por último, que á tenor del artículo 121 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, deben cobrar sus honorarios los defensores de cualquiera de las partes que los hubieran nombrado, aunque las costas se declaren de oficio.

De esta resolución ha apelado el Ayuntamiento ante el Gobierno, manifestando que la Corporación no puede ser responsable de un acto personal del Alcalde anunciando lo llevase á cabo con ocasion de cumplir un acuerdo de la misma, porque otra cosa sería comprometer los intereses de la población, segun la mayor ó menor discrecion del que ejerciera el cargo; que no era exacto que el Ayuntamiento asumiese, como dice la Comisión provincial, la responsabilidad del Alcalde, porque nunca obtuvo esta otra facultad que la de otorgar poderes que sirvieran exclusivamente para representar al Municipio; y que la sentencia dictada no absolvió de la demanda á Soler, sino que dejó sin efecto lo obrado en la causa.

La Sección halla muy fundadas las consideraciones en que se apoya el fallo del Gobernador, é inadmisibles por lo tanto las expuestas en contrario sentido por el Ayuntamiento recurrente. El que funcionaba cuando Soler ejerció el cargo de Alcalde, lejos de desaprobado su conducta, votó en los presupuestos de 1876 á 77 una cantidad para atender á los gastos de la causa seguida contra aquel, lo cual demuestra que autorizó su defensa, estimando que habia cumplido sus obligaciones sin incurrir en responsabilidad alguna. No es exacto que se trate, como dice el Ayuntamiento recurrente, de un acto puramente personal del Alcalde, puesto que la causa que se le formó fué por hechos relativos al ejercicio de sus funciones como Presidente del Ayuntamiento, sin que por otra parte incurriese en falta ni responsabilidad, puesto que el Ayuntamiento aceptó como propia la defensa, autorizando el gasto de ella; y la Audiencia, en uno de los considerandos de la sentencia, asienta tambien que no existia la calumnia denunciada. A las consideraciones expuestas por la Comisión provincial, que sirven de base á la resolución del Gobernador, sólo habrá de añadir la Sección que existiendo ya un acuerdo del Ayuntamiento que autorizó el gasto que ocasionase este incidente, el cual causó estado y debe producir sus efectos, no cabe invalidarle como de hecho sucedería si prevaleciese la resolución del nuevo Ayuntamiento; y como por otra parte la providencia del Gobernador se halla fundada en razones de justicia y no adolece de ninguna infracción legal, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los Notarios de la ciudad de Villacarrillo en alzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, que confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la expresada ciudad sobre el derecho que á dicha corporación asiste para continuar percibiendo el cánón de 320 reales anuales por cada una de aquellas Escribanías, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Vallés y Quesada y otros Notarios de Villacarrillo, provincia de Jaen, recurrieron al Ayuntamiento de la primera ciudad manifestando que se hallaban sirviendo otras tantas Escribanías que pertenecían á aquel caudal de Propios mediante la pensión anual de 320 rs. por cada oficio: que se habían prestado á satisfacer dicha pensión mientras el Municipio habia conservado la propiedad de las Escribanías; pero la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1852 hizo desaparecer los caudales de Propios, y desde entonces, dicen, no podía dudarse de la caducidad de la Real cédula de 1855, que confirmó á la ciudad en las referidas Escribanías: que por otra ley de 18 de Junio de 1870 revertieron al Estado los oficios de la fe pública enajenados, concediendo á sus dueños el derecho de indemnización por el precio de egresión, valimiento y suplemento, señalando un término para la formación de los oportunos expedientes; por lo cual no podían ser responsables los recurrentes de la apatía de la municipalidad si esta no habia acudido á este llamamiento: que los reclamantes eran colegiados por virtud de la ley de 28 de Mayo de 1872; y como desde entonces se consideraban relevados del pago de la pensión, solicitaron la devolución de las sumas pagadas por tal concepto y la declaración de que quedaban exentos de aquella responsabilidad.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento, apelaron los interesados ante el Gobernador, cuya Autoridad, conformándose con el parecer de la Comisión provincial confirmó el acuerdo reclamado.

Insistiendo los Notarios en sus pretensiones, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., añadiendo que la menor deducción que puede hacerse de sus alegaciones es que las

Escribanías han cambiado de dueño, y que en caso de existir alguna obligación de pagar cánón seria en favor del Estado, pero no del Municipio.

Remitido en consulta el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se dijo á V. E. con Real orden de 4 de Junio último que la ley de 18 de igual mes de 1870, al prohibir para lo sucesivo la provision de Notarias mediante reversion de oficios enajenados, en nada habia alterado los derechos y obligaciones provenientes de los contratos entre los antiguos dueños y los poseedores de dichos oficios y los servidores de los mismos.

En tal estado se ha pasado el expediente con orden de S. M. á informe de la Sección; la cual ha de notar ante todo que la reclamación interpuesta es de naturaleza puramente civil, y por consiguiente de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios.

Los Ayuntamientos, en lo que se refiere al caudal de Propios, tienen la consideración de persona jurídica y son gestores de los bienes del Municipio. Los derechos y obligaciones que emanan de los contratos que celebran respecto de esa clase de bienes sólo pueden hacerse valer ante las Autoridades y Tribunales del orden judicial, únicos á quienes corresponde apreciar la validez y extension de esos contratos.

Procedente hubiera sido, por tanto, que si el acuerdo reclamado afectaba á los derechos civiles de los Notarios de Villacarrillo, se hubieran alzado ante el Juez competente dentro del plazo de 30 dias, con sujecion á lo prescrito en el artículo 172 de la ley municipal.

No habiéndolo verificado, segun parece, queda de derecho consentido el acuerdo al tenor de lo declarado en la misma ley, por lo que en concepto de la Sección debe desestimarse el presente recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## Diputación provincial.

### Presidencia.

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia están adeudando las cuotas que

para gastos carcelarios deben ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales; llamo la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que dispongan el abono de los descubiertos, única manera de que las Cabezas de partido puedan cumplir con tan sagrada obligacion, y que la Diputacion no tenga que acudir á los medios que la ley establece contra los morosos.

Madrid 22 de Noviembre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

**Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Caminos vecinales.**

Con el fin de llevar á cabo la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez,

la Excma. Diputacion ha acordado se contrate por medio de subasta pública el acopio de 1.090 metros cúbicos de piedra que se considera necesaria al efecto; cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Palacio de la misma, plaza de Santiago, número 2, el dia 12 de Diciembre próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente ó persona en quien delegare, con asistencia de los funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta.

Servirán de tipos para la misma los fijados en dichos presupuestos, y que ascienden en total á 11.728 pesetas 85 céntimos, debiendo versar la rebaja ó beneficio que traté de hacerse sobre los indicados tipos. Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyendo-

lo en el mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico, ó su equivalente en valores de la Denda del Estado, al precio medio de la cotizacion oficial del dia 7 del citado mes de Diciembre.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arrojándose al modelo que á continuacion se inserta. Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excelentísima Diputacion se publica en este

periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Noviembre de 1878. = El Presidente, El Conde de la Romera. = El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones y presupuestos con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio de 1.090 metros cúbicos de piedra para la reparacion del camino de Madrid á Aranjuez, se compromete á ejecutar dicho acopio, con sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará, en letra, el tanto por 100 que se rebaje) en los tipos de los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Diciembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
Doña Feliciano Borrojo .....	Corpa.....	Rústica.....	Corpa.....	Clero.....	51'25
D. Nicomedes Frutos.....	Cabanillas.....	".....	Cabanillas.....	".....	22'75
D. Pascual Gonzalez.....	Villaverde.....	".....	Vallecas.....	Estado.....	100 177'60

Madrid 22 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Decano de los de igual clase de la misma, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellido se ignoran, pero que en 26 de Setiembre último estaba de oficial de masa en una de las tahonas de la calle del Aguila, y á la una de la tarde del mismo dia se encontraba en la taberna, núm. 67, del río Manzanares en union de Lázaro Avila Gutierrez, donde estuvieron comiendo y tomando copas de vino, siendo sus señas personales: alto, delgado, color moreno, pecosos de viruelas, y viste chaqueta de pana negra, pantalon oscuro, gorra negra, y al parecer asturiano ó gallego por su pronunciacion, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa que contra él y el Lázaro se instruye por el delito de hurto.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, y verificado lo trasladen á esta cárcel de Villa, quedando en ella á mi disposicion.—Sebastian Carrasco.—

Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se saca á pública subasta una mula castaña clara, con raya de mulo, de 13 años; tiene la marca y un dedo, y ha sido tasada en la cantidad de 200 pesetas; cuya mula se halla depositada en la posada de los Angeles, sita en la Cava Alta.

Para su remate se ha señalado el dia 25 del actual, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Saavedra Alonso, soltero, jornalero, de 30 años de edad, licenciado hace poco tiempo del Ejército de Cuba, que habitó por el mes de Setiembre último en la calle de la Comadre, núm. 37, cuarto bajo derecha, y cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y sala de audiencia, los dias no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal que por el delito de lesiones se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado re-

belde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Villarrubia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á una señora que el dia 10 de Agosto último pasaba por la calle de Carretas sobre las doce de la mañana, y á la que la hurtaron el pañuelo que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama al Excmo. Sr. D. Fernando Cabrera y Fernandez de Córdoba, Marqués de Villaseca, hijo de D. José y Doña María de la Soledad, soltero, propietario y de 21 años de edad, que ha vivido en la calle de Gorge Juan, núm. 5, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes Salesas, á responder de los cargos que le resultan

en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia ha acordado en providencia de este dia se cite á Ricardo Fernandez Adelaida, natural de Portela de Punto Mariso, licenciado del Ejército de Cuba, que ha vivido en esta Corte en la calle de Mira el Rio Baja, núm. 3, principal, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, J. Lopez.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Antonio Menendez Canejo, para que en el término de quinto dia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á fin de que sea reconocido por el Médico forense del Juzgado y al mismo tiempo ofrecerle la causa que se sigue por las lesiones que ha sufrido.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—

V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillerma Paris, hija de Enrique y Petra, natural de Alcázar del Rey, soltera, sirvienta, de 27 años, que ha vivido en clase de huésped en la calle de la Paz, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á celebrar un careo que está acordado en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo se declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Guillerma lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en causa que se instruye contra Pedro Dominguez Marin y otros por el delito de estafa, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Tomás Rodas Infante, cabo primero que ha sido de la sexta guerrilla de la Trocha militar en la Isla de Cuba, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de entregarle su licencia absoluta y otros documentos que le conciernen.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro Fernandez, representado por el Procurador Mariño, con D. Pedro y Doña Josefa Villar sobre pago de 14.560 reales procedentes de un préstamo, intereses legales y costas, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 días á los herederos de D. Pedro Fernandez, que segun parece falleció en Alcázar de San Juan hará unos nueve ó diez años estando empleado de guarda-freno en aquella estacion, con el fin de que se presenten á usar de su derecho con respecto á la pretension que se solicita en oficio y testimonio remitido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del señor Escobar, en los autos de tercería seguidos á instancia de Doña Josefa Villar, hoy sus herederos, con la comision liquidadora de la Sociedad Banco de Economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1878.—V.º B.º = Barnuevo.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se ha acordado citar por medio del presente á Diego Mascuán, que ha vivido en la calle del Angel, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar una declaración como testigo en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita de comparecencia en este Juzgado á la señora y al caballero que en la mañana del día 4 de Octubre último vieron que un hombre que fué detenido por un guardia civil en la calle de Jacometrezo habia hurtado del bolsillo á una joven 26 reales que dijo llevaba en él, con el fin de que presten declaracion sobre el hecho en la causa respectiva; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía actuarla, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 6 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

**Congreso.**

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. José Vallejo Hernandez, Vizconde de Casa-Tineo, cuya filiacion se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, que en cualquier punto que sea habido el citado José Vallejo y Herandez, Vizconde de Casa-Tineo, procedan á su detencion, conduciéndole á este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1878.—José de Nieto.—Por mandado de su señoría, Antonio Garcia.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajeneros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. SS., y de mi parte les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandado y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentería concursada de D. Leandro Martinez para el nombramiento de síndico, por haber fallecido el anterior; lo cual tendrá efecto el día 30 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos ellos.

Madrid 24 de Octubre de 1878.—

V.º B.º=José María Nieto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angela de la Peña, que vivió en la calle de la Sombrería, núm. 28, para que dentro del término de quinto día, contados desde la publicacion de la presente, comparezca, asistida de su esposo José Martinez Moreno, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una diligencia en la causa criminal que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Jacinto Aguirre y Azagra, de unos 33 años, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, rubio, que habitó en la calle de Espoz y Mina, núm. 7, cuarto entresuelo derecha; fué hortelano en una huerta fuera del Paseo de Embajadores; para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion del referido individuo al expresado Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1878.—José M. Nieto.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Martin y Barbera, natural de Mardeseberje, casado, de 38 años, hijo de José y de Raimunda, el cual es de estatura alta, delgado, con bigote, el que residía en la ciudad de Málaga, calle de la Espartería, número... y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de presente, comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion y estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino, que si fuera habido el mencionado Joaquin Martin Barbera, sea conducido á dicha cárcel por la Guardia civil y con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1878.—José María Nieto.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez y Mendez, de 19 años de edad, hijo de Fernando y María, de oficio fundidor de letras, y que residía en Palencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por robo de herramientas de carpintería de la Fábrica de bebidas gaseosas, calle de Santa Engracia, núm. 7, barrio de Chamberí, verificado en la madrugada del 24 de

Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido José Fernandez Mendez; y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1878.—Nemesio Longué.—Justo Navarro.—Es copia, el Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Mr. Aurelie Salbandon, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1878.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Navarrete Perez, que parece ser Eugenio Lopez Chamez, alias Peo de Puta, natural de Madrid, de 26 años, casado, zapatero, hijo de Julian y Agustina, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sujeto por quebrantamiento de condena con la fuga de la cárcel de Villa que llevó á efecto el 23 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia procedan á la captura del expresado sujeto y lo pongan á mi disposicion.

Madrid 30 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes géneros de comercio, bajo el tipo de 1.558 pesetas 75 céntimos; cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 26 del actual, y hora de la una de su tarde; siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar precisamente la suma de 400 pesetas; y se advierte que los autos están de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, donde se podrán tomar las demás noticias y antecedentes que se creyeren necesarios.

Madrid y Noviembre 9 de 1878.—El Escribano, Hipólito Gete y Peñas.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Manuel Cañizares, soltero, zapatero, que se dice haber vivido en la calle del Espino, número 5, cuarto bajo, para que en el término de 10 días comparezca en la Escribanía del infrascrito, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa seguida por lesiones del mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacia González Ramos, de estado soltera, sirvienta y de 25 años de edad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia personal en causa criminal que ante el mismo se instruye de oficio por hurto.

Madrid 13 de Noviembre de 1878.—V.º B.º= Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á un tal Cayetano, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y á otro sujeto que con él estuvo en compañía de Jerónimo de la Torre Sanz el día 5 de Octubre último por la tarde en la calle de Miralrio Alta, núm. 5, principal, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió dicho Jerónimo de la Torre.

Madrid 14 de Noviembre de 1878.—V.º B.º= Enrique Iñiguez.—El actuario, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hernandez Romero, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Leganés, pordiosero, hijo de Félix y Petra, de estatura próximamente de cinco pies una pulgada, pelo cano casi blanco, con bigote, cara afeitada, bastante delgado, y viste chaqueta y pantalón azul, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para practicar una diligencia judicial en la causa que se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego sin embargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la misma y policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan detenido y comunicado á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á José María Arco, que ha vivido los últimos días de Agosto y primeros de Setiembre último en la calle de San Millán, número 5, sotabanco núm. 4, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo por robo en la habitación de Casiano Hernandez el día primero de dicho mes de Setiembre; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á su detención, conduciéndolo comunicado á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el expresado motivo.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario en los autos que se siguen en dicho Juzgado para la enagenación de una casa sita en esta villa, calle de la Cava baja, núm. 8, manzana 150, tercer cuartel hipotecario, que comprende una superficie de 294 metros 24 decímetros, por precio de 59.612 pesetas en que ha sido tasada, á rebajar las cargas á que la misma esté afectada, para cuyo remate se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, en la sala de Audiencia del propio Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con la circunstancia que no se admitirá postura sino por el total de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas, que será devuelta al finalizar el acto, excepto al que haya obtenido el remate á su favor.

Madrid 21 de Noviembre de 1878.—V.º B.º= Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Dirección general de Obras públicas

##### Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 3 de Marzo de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del puerto de las Herrerías á Montánchez, por su presupuesto de contrata de 494.190'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera del puerto de las Herrerías á Montánchez, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero de 1876, esta Direc-

ción general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Balaguer á Francia ó sea de Salás á Poblá de Segur, en la provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende á 239.398 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Balaguer á Francia, ó sea de Salás á Poblá de Segur, en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Solares al Puente de Pámanes, por su presupuesto de contrata de 121.711'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Solares al puente de Pámanes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 1.021.395 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 51.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección entre Fuengirola y Marbella, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)